



## Acta sesión plenaria 01/2015

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cañamero, siendo, las 11.05 horas del día 06 de febrero de 2015, previa convocatoria formulada al efecto, se reúnen los señores miembros de la Corporación Local que más abajo se expresan, en sesión Extraordinaria y Urgente primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Carlos Bravo Gutiérrez, asistidos por mi el Secretario de la Corporación Don Eloy Sánchez Díaz, que da fe del acto. No asisten los concejales Don Juan Pedro Gil Alonso D. David Peña Morano y Don F. Javier Martín Colome ; que han escusado su ausencia

### ASISTENTES

#### Alcalde Presidente.

**D. Carlos Bravo Gutiérrez**

#### Concejales

<b>Doña Agapita Rubio Bravo</b>	<b>(Grupo PSOE)</b>
<b>D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Merino Belvis</b>	<b>(Grupo PSOE)</b>
<b>D. Samuel Lot vargas Silva</b>	<b>(Grupo PSOE)</b>
<b>D. Pedro Vaquero Guzmán</b>	<b>(Grupo PP-EU)</b>
<b>D. Manuel Parejo Saavedra</b>	<b>(Grupo IPEX)</b>

#### Secretario

**D. Eloy Sánchez Díaz**

### AUSENTES

**D. Francisco Javier Martín Colome**

**D. Juan Pedro Gil Alonso**

**D. David Peña Morano**

Comprobado que existe quórum suficiente para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierto el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

**1.- DETERMINACION URGENCIA SESIÓN.-** Por el Sr. Alcalde y conforme a lo previsto en el artículo 79. 1 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, se expone a la Corporación los motivos de la convocatoria urgente de la sesión y que viene motivada por la premura de tiempo al haberse Publicado la Orden de 29 de diciembre de 2014(DOE número 6 de 12 enero 2015) que aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2015 a entidades promotoras de acciones del Programa de Formación Profesional Dual @prendizext, dirigidas a personas desempleadas mayores de 45 años. presentar la solicitudes y teniendo en cuenta lo interesante y beneficioso para este Municipio y los vecinos, es el motivo principal de la urgencia.

La Corporación por unanimidad de los seis concejales presentes, lo que supone el quórum de mayoría absoluta, acuerda aprobar la urgencia de este asunto que forma el orden del día de la convocatoria.

## **2.- INSTANCIAS Y RECLAMACIONES**

Se da cuenta de las siguientes:

**Doña Raúl Serradilla Sánchez, con DNI 76.017.090-C, con domicilio en C/ Berzocana, 18 de Cañamero, ( Cáceres ).**

### **EXPONE,**

Solicito línea amarilla discontinúa, frente a mi establecimiento para que mis clientes puedan parar, pero no estacionar, ya que la línea continua me está causando mucha gravedad a mi negocio llegando a tener pérdidas muy importantes en mi economía. Además de tener que llevar mi negocio a otra localidad, que no tenga estos graves problemas, con la consecuencia de dar puestos de trabajo fuera de mi localidad.

### **SOLICITA,**

Línea discontinua frente a mi negocio y todos los demás de esa calle. Gracias.

**En Cañamero, a 26 de enero de 2014.**

Fdo. Raúl Serradilla Sánchez.

**Doña Emiliana Belvis Tejedor, con DNI 76.001.540-H propietaria de la tienda ferretería EMI, situada en la C/ Constitución, 21 de Cañamero,**

### **EXPONE,**

Que la situación del acerado frente a mi entrada, agravada además de por su estrechez por el aparcamiento de vehículos, hace imposible el acceso a personas que tengan disminuida su movilidad; es por eso que

### **SOLICITA,**

La reforma del acerado y su consiguiente señalización a fin de facilitar el acceso a minusválidos.

**En Cañamero, a 9 de julio de 2014.**

Fdo. Emiliana Belvis Tejedor.

### 3.- CREACION SEDE ELECTRONICA.

Se da cuenta del informe emitido por el Secretario del siguiente tenor literal

#### **INFORME EMITIDO POR EL SECRETARIO INTERVENTOR, EN RELACIÓN CON LA LEGALIDAD APLICABLE AL REGLAMENTO DE CREACIÓN DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO ANTECEDENTES DE HECHO**

Es objeto de informe el expediente tramitado por la Secretaría relativo a la creación de la Sede Electrónica, y del Reglamento de la misma, del Ayuntamiento, que se ha confeccionado tomando como referencia el modelo de la Diputación de Cáceres.-

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Ya el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instó a las Administraciones Públicas a que promovieran la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. Asimismo, el artículo 38.9 de esta ley habilitó para la creación de registros telemáticos que facilitaran e impulsaran las comunicaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos, y, de igual modo, el artículo 59.3 de la reiterada ley contempló los requisitos para la práctica de las notificaciones telemáticas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, creó el concepto de «sede electrónica», justificado por «la necesidad de definir claramente la «sede» administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad».

El artículo 10.1 de la misma Ley define la sede electrónica como «aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias». El apartado 3 del mismo artículo establece que «cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas».

Las sedes electrónicas, que sustituyen a las actuales oficinas virtuales, son un punto de acceso electrónico a aquellos servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la administración, dotado de especiales condiciones de identificación, seguridad y responsabilidad que garantizan una información veraz, actualizada y completa. Mediante el dominio específico reservado a las mismas y el certificado de sede queda asegurada su identificación, de manera que el ciudadano tiene la certeza de que se encuentra en un sitio de la administración y de que nadie ha realizado una suplantación del mismo, así como que las conexiones que se establezcan en las sedes electrónicas son seguras para salvaguardar la necesaria confidencialidad en los intercambios de datos que se realicen

**SEGUNDO.-** El procedimiento de aprobación del reglamento de creación de la Sede Electrónica exige, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación inicial por el Pleno, sin necesidad de quórum especial, bastando por consiguiente para su válida adopción la mayoría simple de los miembros asistentes, y la apertura de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que habrán de ser resueltas por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

#### **CONCLUSIÓN**

**ÚNICA.-** Examinado el expediente a que se contrae el presente informe y la propuesta de dictamen obrante en el mismo, y, en particular, el texto del borrador del Reglamento de Creación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, cabe concluir de su examen y sobre la base de los razonamientos precedentes, que se ajusta a la legalidad vigente.

Este es mi criterio que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y que elevo a la Corporación.

Cañamero, 02 de febrero de 2015.-EL SECRETARIO, Fdo.: Eloy Sánchez Díaz

Visto el informe de la Secretaría municipal.

La Corporación después de debatir suficientemente el asunto y mostrar su opinión favorable todos los grupos que la integran, al ser beneficios para los vecinos y en aras a facilitar la tramitación y obtención de documentos, así como la transparencia, por Unanimidad ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la creación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Garlitos aprobando, asimismo, con carácter inicial, el reglamento por el que se habrá de regir, cuyo texto figura en el expediente tramitado al efecto, sometiéndolo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y alegaciones, que serán resueltas por el Pleno.

SEGUNDO. Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, *in fine*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como sea preciso en Derecho para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor del reglamento, así como para su desarrollo, en los términos previstos en el propio reglamento.

#### **4.- APROBACION PROYECTO Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL PROGRAMA DUAL@PRENDIZEXT DENOMINADO @YUDART PARA MAYORES DE 45 AÑOS.**

Habiéndose Publicado la Orden de 29 de diciembre de 2014(DOE número 6 de 12 enero 2015) que aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2015 a entidades promotoras de acciones del Programa de Formación Profesional Dual @prendizext, dirigidas a personas desempleadas mayores de 45 años.

Por el Sr. Alcalde se informa al respecto para que este Ayuntamiento pueda acogerse a estas acciones formativas, para lo cual y dado el plazo de cinco días concedidos para presentar las solicitudes, se ha elaborado el Proyecto- Memoria, con el fin de solicitar una subvención al SEXPE, para su ejecución conjuntamente con el Ayuntamiento de Berzocana, destinada a Escuela Taller para formar a los alumnos/as en Ayuda a Domicilio, al amparo de dicha Orden, siendo necesaria su aprobación.

La corporación después de debatir suficientemente el asunto y por unanimidad de todos los Grupos que lo integran PSOE, PP e IPEX ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el Proyecto denominado @YUDART, junto con el Ayuntamiento de Berzocana, al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2014(DOE número 6 de 12 enero 2015) que aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2015 a entidades promotoras de acciones del Programa de Formación Profesional Dual @prendizext, dirigidas a personas desempleadas mayores de 45 años en consonancia con el Decreto 100/2013 de 18 de junio por el que se regula el programa de Formación Profesional Dual @prendizex, y solicitar una subvención por importe de 153.152,50€ al SEXPE, para su ejecución.

SEGUNDO. Adquirir los compromisos necesarios y previsto en la Orden de 14/10/2014 (DOE 199 de

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Don Carlos Bravo Gutiérrez con DNI 76.003.460Y, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo el Proyecto.

#### **5.- APROBACION MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VILLUERCAS-IBORES-JARA Y CONSORCIO VIAS VERDES CAMINOS DE VEGAS GUADINA Y VILLUERCAS.**

Vista la propuesta y el informe emitido por el Secretario, sobre la necesidad de adaptar los Estatutos de la Mancomunidad a la que pertenece este Ayuntamiento, la cual tiene aprobada definitivamente esta modificación, pero debe ser aprobadas por los plenos de los municipios que la integran, se hace necesario efectuar pequeñas correcciones a los Estatutos aprobados provisionalmente por esta Junta Plenaria en fecha 27 de mayo de 2014, es por lo que esta Presidencia somete a la consideración de dicha

Junta Plenaria de esta Mancomunidad la aprobación Definitiva del texto íntegro de los Estatutos de la Mancomunidad Integral de Municipios Villuercas Ibores Jara, una vez corregidas las deficiencias observadas y que afectan al art. 12.4 c) y art. 17.1, y 25 dándoles una nueva redacción a los mismos, cuyo texto íntegro es del tenor literal siguiente:

## ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VILLUERCAS-IBORES-JARA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Concepto y Naturaleza.

Los Municipios de ALDEACENTENERA, ALÍA, BERZOCANA, CAMPILLO DE DELEITOSA, CAÑAMERO, CARRASCALEJO, CASTAÑAR DE IBOR, DELEITOSA, FRESNEDOSO DE IBOR, GARVÍN DE LA JARA, GUADALUPE, LOGROSÁN, NAVALVILLAR DE IBOR, NAVEZUELAS, PERALEDA DE SANROMÁN, ROBLEDO LLANO, VALDELACASA DEL TAJO y VILLAR DEL PEDROSO, todos ellos de la provincia de CÁCERES, están constituidos en Entidad de carácter Supramunicipal, Mancomunidad Integral de Municipios, con personalidad y capacidad jurídicas plenas para el ejercicio de las competencias y cumplimiento de los fines fijados en el Capítulo II de los presentes Estatutos.

##### Artículo 2.- Denominación, domicilio, ámbito territorial y personalidad

1. La Mancomunidad Integral se denomina “MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS VILLUERCAS-IBORES-JARA”.

2. El domicilio social y sede general de la Mancomunidad Integral, está ubicado en el municipio de Logrosán, en un edificio cedido en uso por el Ayuntamiento de Logrosán, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General respecto a esta materia.

3. El ámbito territorial dentro del cual la Mancomunidad Integral desarrollará sus fines y ejercerá sus competencias está constituido por la totalidad de los términos municipales de los municipios y entidades locales menores mancomunadas.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, la Mancomunidad Integral tiene plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, y consecuentemente, tendrá las prerrogativas, competencias y potestades que atribuyen a la mancomunidad Integral la legislación aplicable en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

### CAPÍTULO II

#### FINES, PRERROGATIVAS, COMPETENCIAS, POTESTADES Y SERVICIOS

##### Artículo 3.- Objeto y Fines

3.1. Esta Mancomunidad Integral de Municipios, tiene como objeto ser instrumento para la prestación de servicios de competencia propia de los municipios que la integran.

3.2. Son fines de la Mancomunidad integral la prestación de los siguientes servicios que asume la misma:

- I)
- a. Oficina para la gestión urbanística del Territorio, Vivienda y Arquitectura.
- b. Parque de Maquinaria
- c. Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- d. Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- e. Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- f. Gestión de Residuos Sólidos Urbanos

II) Asimismo, la Mancomunidad podrá llevar a cabo obras y servicios necesarios para que los municipios (y entidades locales menores) mancomunados, puedan ejercer las competencias o prestar los servicios correspondientes de su competencia de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

3.3 Para la asunción de nuevos servicios incluidos en los párrafos anteriores, será necesario la conformidad de todos los municipios mancomunados interesados en el mismo, por acuerdo de la Asamblea de los mismos y por mayoría absoluta.

3.4 La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 La prestación de los fines enumerados en los párrafos anteriores supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole por tanto la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de la tasa que pudiera imponerse

#### Artículo 4.- Prerrogativas, competencias y potestades

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad Integral Villuercas-Ibores-Jara, de conformidad con las determinaciones contenidas en estos Estatutos y con lo establecido en la legislación en materia de régimen local, asume las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercitarán de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso:

- a. Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b. Las potestades tributaria y financiera.
- c. La potestad de programación o planificación.
- d. La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.
- e. Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
- f. La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- g. Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- h. La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- i. Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las Leyes.

2. En ningún caso podrá esta Mancomunidad Integral asumir la totalidad de competencias del municipio o de la entidad local menor que en ella se integren.

3. Dentro de su ámbito de competencias y con respeto a las previsiones contenidas en estos Estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, esta Mancomunidad Integral podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las Leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios, otras Mancomunidad Integral y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la Mancomunidad Integral y las entidades locales que la integren.

4. Aun cuando no exista previsión estatutaria que atribuya a esta Mancomunidad Integral alguna competencia, potestad o prerrogativa, se entenderá que le corresponden siempre que sea precisa para el cumplimiento de los fines recogidos en sus Estatutos.

5. Las potestades financiera y tributaria estarán limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.

#### Artículo 5. Duración y Vigencia

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO III

#### GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

## SECCIÓN I. ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

### Artículo 6. Gobierno de la Mancomunidad Integral

El gobierno y la administración de la Mancomunidad Integral corresponden a la Asamblea, integrada por todos los representantes de los municipios y entidades locales menores mancomunadas, y a su Presidente, asistidos por la Junta de Gobierno y los Consejos Territoriales.

### Artículo 7. Órganos de la Mancomunidad Integral.

1. La Mancomunidad Integral, en ejercicio de su autonomía organizativa y mediante la aprobación de sus Estatutos y de sus reglamentos orgánicos, establece la estructura de su propia organización y régimen de funcionamiento.

2. Son órganos de la Mancomunidad Integral los siguientes:

- a. La Asamblea.
- b. La Junta de Gobierno.
- c. La Comisión Especial de Cuentas.
- d. El Presidente.
- e. Dos Vicepresidentes.
- f. Los Consejos Territoriales.

3. Podrán existir otros órganos complementarios que determine la Mancomunidad Integral en sus Estatutos, que en cualquier caso deberán regular su constitución y funcionamiento, adaptándolos a las peculiaridades y necesidades de la Mancomunidad Integral sin otro límite que el respeto a lo dispuesto en la legislación básica estatal, en las normas contenidas en esta Ley y a los principios de eficacia, economía organizativa y participación ciudadana.

## SECCIÓN II. ÓRGANOS COLEGIADOS SUBSECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 8. Miembros de los órganos colegiados

1. El nombramiento, cese y renuncia de la condición de miembro de los órganos colegiados de la Mancomunidad Integral se realizará en los términos que fijan los presentes Estatutos de la Mancomunidad Integral y en los establecidos en la Legislación de Régimen local.

2. En todo caso, la pérdida de la condición de concejal en el municipio o de representante en la Junta Vecinal de la entidad local menor incorporados a la Mancomunidad Integral supone la pérdida de la condición de miembro en los órganos de la Mancomunidad Integral.

3. Cuando los representantes de los municipios y entidades locales menores mancomunados pierdan, por cualesquiera razones, tal condición permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la Mancomunidad Integral hasta tanto el municipio o entidad local menor nombren a su nuevo representante.

### Artículo 9. Sesiones de los órganos colegiados

1. Los órganos colegiados de la Mancomunidad Integral funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo estas últimas ser, en su caso, urgentes.

2. El régimen de sesiones de los órganos colegiados será el establecido en los presentes Estatutos, siendo de aplicación, a falta de disposición expresa en ellos, lo previsto en la legislación de régimen local.

3. Las sesiones de los órganos de la Mancomunidad Integral se celebrarán en los lugares habilitados para ello en cualesquiera de sus sedes o dependencias o, en cualquiera de las sedes o dependencias de cualquiera de los municipios y entidades locales mancomunadas; en casos de urgencia o fuerza mayor, en cualquier otro en que sean convocados.

4. Los requisitos de celebración de las sesiones referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y preguntas en la Asamblea se regirán para lo previsto en los presentes Estatutos, por la legislación de régimen local.

## SUBSECCIÓN 2. ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

### Artículo 10. Composición, competencias y renovación

1. La Asamblea de la Mancomunidad Integral estará integrada por todos los representantes designados por los municipios y entidades locales menores mancomunados y presidida por el Presidente de la Mancomunidad Integral.

2. Cada Ayuntamiento Mancomunado contará con UN representante (vocal) elegido por los respectivos plenos. Cada representante contará con un suplente elegido en igual forma el cual sustituirá al titular en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Titular y suplentes, tendrán las mismas prerrogativas en las funciones de asistencia, participación en los debates y votaciones, pero nunca en la función del cargo, bien sea Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a o cualquier otro cargo que la Mancomunidad Integral, con su mejor criterio establezca.

3. Corresponderán a la Asamblea las competencias que le atribuyan sus Estatutos y la normativa que le sea de aplicación. En todo caso, tendrá atribuidas las siguientes competencias:

- a. Elegir los órganos unipersonales de la Mancomunidad Integral.
- b. Proponer y aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- c. Aprobar y modificar las ordenanzas de la Mancomunidad Integral y sus reglamentos orgánicos.
- d. Proponer y aprobar el cambio de denominación de la Mancomunidad Integral y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.
- e. Proponer y aprobar la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad Integral.
- f. Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la Mancomunidad Integral y, cuando proceda, acordar su separación obligatoria.
- g. Proponer y aprobar la disolución de la Mancomunidad Integral.
- h. Censura y aprobación de la Cuenta General de la Mancomunidad.
- i. Aprobación de Presupuestos y la plantilla de personal de la Mancomunidad, y realizar las Operaciones de Crédito en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- j. Adquisición, Administración y Disposición de Bienes en los términos establecidos en la legislación de régimen local.
- k. Aquellas otras competencias que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.

4. Corresponde igualmente a la Asamblea la votación sobre la moción de censura del Presidente de la Mancomunidad Integral y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral general.

5. La Asamblea podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno en los términos previstos en la legislación que sea de aplicación. En ningún caso podrán ser delegadas las competencias señaladas en los apartados 3 y 4 del presente artículo.

6. La Asamblea General de la Mancomunidad Integral se renovará con la misma periodicidad que las Corporaciones Municipales. El Órgano de Gobierno de la Mancomunidad Integral quedará constituido dentro de los noventa días siguientes de efectuada la elección, una vez designados los representantes de los municipios y entidades locales menores mancomunados; a tal efecto, el Secretario-Interventor convocará la Asamblea para la celebración de la correspondiente sesión.

7. Hasta la fecha de Constitución de la nueva Asamblea, actuarán en funciones la anterior y su presidente, durante este período sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad.

### Artículo 11. Funcionamiento de la Asamblea

Los requisitos de celebración de las sesiones referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y preguntas en la Asamblea se registrarán por lo previsto en los presentes Estatutos y en su defecto se estará a lo que disponga la legislación de régimen local.

#### Artículo 12. Quórum de adopción de acuerdos

1. El sistema de votación para la adopción de acuerdos será un voto por cada representante de municipio o entidad local menor.
2. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las Leyes.
3. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, que existirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
4. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las Leyes. En todo caso se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:
  - a. Alteración y nombre de la capitalidad de la Mancomunidad Integral.
  - b. Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la Mancomunidad Integral.
  - c. Elección del Presidente de la Mancomunidad Integral, en la primera votación, de conformidad con lo establecido en el art. 19.3 de los Presentes Estatutos.
  - d. Propuesta y aprobación de modificación de los Estatutos.
  - e. La Asunción de nuevos servicios a que se refiere el artículo 3.2 de los vigentes Estatutos.

#### SUBSECCIÓN 3. JUNTA DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

##### Artículo 13. Composición y competencias

1. La Junta de Gobierno Local es un órgano de asistencia a la Asamblea y al Presidente y de gestión de la Mancomunidad Integral que estará integrada por el Presidente y Vicepresidentes de la Mancomunidad Integral y así como por los Presidentes de los Consejos Territoriales que, en este caso, actúan como representantes de los municipios y entidades locales menores mancomunados, sin que en ningún caso, su composición pueda ser superior a un tercio del número de miembros de la Asamblea.
2. Corresponde a la Junta de Gobierno:
  - a) Asistir al Presidente de la Mancomunidad Integral en sus atribuciones.
  - b) Ejercer las competencias que el Presidente u otro órgano de la Mancomunidad Integral le hayan delegado.
  - c) Ejercer las atribuciones que los presentes Estatutos le reconocen.
3. El nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuará por Resolución de Presidencia de la Mancomunidad Integral, una vez que hayan sido elegidos por la Asamblea los titulares de los cargos que la integran, debiendo darse cuenta a ésta.
4. El sistema de adopción de acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 e) y f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidad Integral y entidades locales menores de Extremadura, atribuye 1 voto a cada miembro de la Junta de Gobierno.
5. Los requisitos de celebración de las sesiones referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y preguntas en la Asamblea se registrarán para lo previsto en los presentes Estatutos, por la legislación de régimen local.

#### SUBSECCIÓN 4. LOS CONSEJOS TERRITORIALES

##### Artículo 14. Ámbito, competencias y funciones, organización y sedes

1. Los Consejos Territoriales son órganos de ámbito territorial coincidente con las comarcas naturales integradas en la Mancomunidad Integral Villuercas-Ibores-Jara, con funciones de carácter ejecutivo.
2. Los Consejos Territoriales y su ámbito territorial son los siguientes:

a) Consejo Territorial de La Jara: municipios de Carrascalejo, Garbín de la Jara, Peraleda de San Román, Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso.

b) Consejo Territorial de Las Villuercas: municipios de Alía, Berzocana, Cañamero, Guadalupe, Logrosán y Navezuelas.

c) Consejo Territorial de Los Ibores: municipios de Aldeacentenera, Campillo de Deleitosa, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Navalvillar de Ibor y Robledollano.

3. Los municipios y/o entidades locales menores que sean admitidos como nuevos miembros de la Mancomunidad Integral, serán adscritos al Consejo Territorial correspondiente a la comarca natural en la que estén integrados.

4. Los Consejos Territoriales administrarán los servicios, competencias y funciones que les sean asignadas por la Asamblea General y, en su caso, el Presidente de la Mancomunidad Integral.

5. Cada uno de los Consejos Territoriales, serán dirigidos por un órgano directivo que se denomina Presidente del Consejo Territorial, debiendo dar cuenta de la gestión encomendada al órgano que se la haya asignado.

6. Los Presidentes de los Consejos Territoriales, serán elegidos por los municipios pertenecientes a cada uno de ellos, de entre los representantes en la Mancomunidad de las entidades locales territoriales correspondientes. Los electos serán formalmente nombrados por Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad, de la cual se dará cuenta a la Asamblea. Asimismo, las respectivas sedes serán elegidas por los municipios pertenecientes a cada uno de ellos, previo informe técnico favorable.

7. Los requisitos de celebración de las sesiones referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y preguntas en la Asamblea se regirán para lo previsto en los presentes Estatutos, por la legislación de régimen local.

8. El sistema de adopción de acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 e) y f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidad Integral y entidades locales menores de Extremadura, será el de 1 voto a cada miembro.

#### SUBSECCIÓN 5. COMISIONES

##### Artículo 15. La Comisión Especial de Cuentas

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad Integral y, en especial, de la Cuenta General que han de rendir la Mancomunidad Integral.

2. La Comisión estará integrada por miembros de todos los municipios y entidades locales menores mancomunados.

3. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir, a través del Presidente de la Mancomunidad Integral, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Mancomunidad Integral y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.

4. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la Mancomunidad Integral.

5. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Mancomunidad Integral.

##### Artículo 16. Comisiones Informativas

1. Las Comisiones Informativas son órganos complementarios de la Mancomunidad Integral sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, información, consulta previa de los expedientes y asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Asamblea o de la Junta de

Gobierno, cuando ésta actúa con competencias delegadas por la Asamblea, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2. La composición de las Comisiones Informativas, su funcionamiento y régimen de sesiones será regulado por los Estatutos y reglamentos orgánicos de la Mancomunidad Integral, y para lo previsto en los mismos se estará a lo que disponga la legislación de régimen local.

### SECCIÓN III. ÓRGANOS UNIPERSONALES

#### Artículo 17. Del Presidente de la Mancomunidad Integral

1. El Presidente de la Mancomunidad Integral será elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, de conformidad con lo establecido en el art. 19 de los presentes Estatutos.

2. La pérdida de la condición de concejal en el municipio o de miembro de la Junta Vecinal de la entidad local menor mancomunados será causa de cese en la condición de Presidente.

3. El Presidente podrá renunciar voluntariamente a su condición manifestándolo por escrito.

#### Artículo 18. Funciones del Presidente de la Mancomunidad Integral

1. El Presidente de la Mancomunidad Integral será el Presidente de todos sus órganos colegiados y ostentará todas las competencias que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le sea de aplicación a la mancomunidad Integral.

En particular, corresponderán al Presidente de la Mancomunidad Integral las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Mancomunidad Integral.
- b. Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
- c. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la Mancomunidad Integral.
- d. Las facultades que la vigente Legislación de Régimen local, establece a favor del Alcalde.

2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

#### Artículo 19. Elección del Presidente de la Mancomunidad Integral

1. La Asamblea, en el día de su constitución y renovación elegirá de entre sus miembros un Presidente y dos Vicepresidentes (Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo) que no podrán pertenecer al mismo municipio, por mayoría absoluta.

2. Podrán ser candidatos a la Presidencia todos y cada uno de los vocales que componen la Asamblea.

3. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará una segunda votación en la misma sesión plenaria, resultando elegido aquél que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se resolverá por sorteo.

4. Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.

#### Artículo 20. De los Vicepresidentes de la Mancomunidad Integral

1. La Asamblea, en el día de su constitución y renovación elegirá de entre sus miembros dos Vicepresidentes (Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo) que no podrán pertenecer al mismo municipio, ni al municipio al que pertenezca el Presidente.

2. Los Vicepresidentes de la Mancomunidad Integral serán elegidos y nombrados por la Asamblea de entre sus miembros que opten a los respectivos cargos; para ser elegido Vicepresidente, será necesario ostentar el cargo de miembro de la Asamblea.

3. La condición de Vicepresidente se pierde por las causas determinadas en los Estatutos de la Mancomunidad Integral y en la Legislación de Régimen local, en particular, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de concejal del municipio o miembro de la Junta Vecinal de la entidad local menor mancomunados.

#### Artículo 21. Funciones de los Vicepresidentes de la Mancomunidad Integral

Corresponde a los Vicepresidentes de la Mancomunidad Integral, por el orden de su nombramiento, sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante y todas aquellas que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos de la Mancomunidad Integral.

### CAPITULO IV

#### PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

##### Artículo 22. Disponibilidad de personal

1. Para el desarrollo de sus fines la Mancomunidad Integral podrá contar con personal en los términos establecidos tanto en la normativa que lo regule como por sus Estatutos y reglamentos orgánicos.

2. De modo expreso, para el logro de sus fines podrán prestar servicios en la Mancomunidad Integral los empleados públicos de las entidades locales que las integren y, en los términos y dentro de las relaciones de cooperación y colaboración que en cada caso se establezcan, el de otras Administraciones Públicas.

##### Artículo 23. Plantilla y relación de puestos de trabajo

En su caso, la Mancomunidad Integral aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la plantilla y relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

##### Artículo 24. Oferta de empleo

La Mancomunidad Integral, en función de sus necesidades de personal, hará pública su oferta de empleo de acuerdo con los criterios fijados por la normativa de función pública que resulte de aplicación.

##### Artículo 25. Funciones públicas necesarias en la Mancomunidad Integral

1. Son funciones públicas necesarias en la Mancomunidad Integral:
  - a. La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
  - b. El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.
2. El nombramiento del Tesorero será efectuado mediante acuerdo de la Asamblea.
3. El Secretario-Interventor y el Tesorero de la Mancomunidad Integral tendrán todas las facultades y competencias que les asigna la vigente legislación de Régimen local.

4. No obstante lo anterior, la Mancomunidad Integral podrá ser eximidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para el mantenimiento de dichos puestos.

5. De forma expresa la Mancomunidad Integral podrá agruparse con otras entidades locales para el mantenimiento en común del puesto de funcionario con habilitación de carácter estatal, siempre con respeto a los requisitos que normativamente se establezcan para tal agrupación.

6. Solo serán ocupados por personal funcionario el puesto o puestos de trabajo a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, en los términos previstos en los presentes Estatutos y en la legislación de régimen local.

#### Artículo 26. Selección del personal al servicio de la Mancomunidad Integral

1. La selección del personal de la Mancomunidad Integral, tanto funcionario como laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. El nombramiento del personal Eventual se regirá por las normas que les sean aplicables.

2. El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Mancomunidad Integral será, en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.

#### Artículo 27. Situación del personal de la Mancomunidad Integral en caso de disolución y separación

En caso de disolución de la Mancomunidad Integral la situación del personal de la Mancomunidad, será la propuesta por la Comisión Liquidadora constituida al efecto, que deberá ser aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad:

a.) Respecto del personal a cargo de la Mancomunidad que deba ser transferido (Personal Funcionario y Laboral fijo), se valorará e integrará en el conjunto de los elementos a distribuir al tratarse de una carga más.

En todo caso, el personal que resulte afectado por la disolución de la Mancomunidad conservará todos los derechos de cualquier orden o naturaleza de que viniera disfrutando hasta el momento de su integración en el correspondiente Ayuntamiento.

b.) Respecto del personal laboral no fijo de la misma, éste cesará en sus funciones, siendo indemnizados por el capital resultante de la liquidación, si a ello hubiese lugar; y se valorará e integrará igualmente en el conjunto de los elementos a distribuir.

En caso de separación de uno o varios de los Municipios integrantes de la misma, la situación del personal de la Mancomunidad afectado, será el acordado por la Asamblea General de la Mancomunidad.

### CAPITULO V RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO SECCIÓN I. RECURSOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

#### Artículo 28. Suficiencia de la hacienda de la Mancomunidad Integral

La hacienda de la Mancomunidad Integral debe disponer de recursos económicos suficientes para la prestación de los servicios que tenga asignados y para su propio funcionamiento.

#### Artículo 29. Clases de recursos de la Mancomunidad Integral

1. La Mancomunidad Integral contará para su hacienda con los recursos que les atribuyan los presentes Estatutos y las normas aplicables en cada caso, en el modo y con el alcance en ellos señalado.

2. En cualquier caso, dichos recursos estarán constituidos, al menos, por los siguientes:

a. Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

- b. Aportaciones de los municipios y entidades locales menores que las integren, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos.
- c. Los tributos propios clasificados en tasas y contribuciones especiales.
- d. Las transferencias procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e. Las subvenciones.
- f. Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- g. El producto de las operaciones de crédito.
- h. El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tengan asumidas.
- i. Las multas y sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tenga asumidas.
- j. Las demás prestaciones de derecho público.

3. También constituirán recursos económicos las aportaciones de los municipios que integran la Mancomunidad Integral y que se distribuirán de forma proporcional a la población de derecho de cada municipio. Tanto estas aportaciones, como cualquier recurso económico y, especialmente, los ingresos de carácter tributario de todo tipo, serán recaudadas por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres u órgano que le sustituya, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos de Colaboración.

4. Será de aplicación a la Mancomunidad Integral lo dispuesto en la normativa de régimen local respecto de los recursos de los municipios, con las especialidades que procedan en cada caso.

5. Los municipios mancomunados deberán consignar en sus respectivos presupuestos ordinarios, las cantidades precisas para subvenir a satisfacer las obligaciones y compromisos económicos contraídos, a los que se alude expresamente en los artículos precedentes.

6. En caso de abandono de la Mancomunidad Integral el municipio afectado deberá liquidar las deudas pendientes que serán recaudadas por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres u órgano que le sustituya.

#### Artículo 30. Potestad tributaria y ordenanzas fiscales

La Mancomunidad Integral podrá acordar la imposición y supresión de tributos propios relacionados con la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales que los regulen.

#### Artículo 31. Tasas

1. En los casos previstos por los presentes Estatutos y en la normativa vigente, la mancomunidad Integral podrá establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de su dominio público, si lo hubiere, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de su competencia que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

#### Artículo 32. Contribuciones especiales

1. En el ámbito de las competencias que en cada caso tengan asumidas y de conformidad con lo previsto en los Estatutos, la Mancomunidad Integral podrá exigir contribuciones especiales por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios que supongan un beneficio o aumento del valor de los bienes afectados.

2. Los acuerdos de imposición de la contribución deberá determinar las zonas afectadas por la obra o concretar el beneficio especial que representa para cada una de dichas zonas.

3. Además de lo anterior, el acuerdo de imposición deberá distinguir entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común en un término municipal o en varios. En este último caso, los municipios y entidades locales menores afectados incorporados a la Mancomunidad Integral tendrán el carácter de contribuyente al objeto del pago de las cuotas individuales que les correspondan, que serán recaudadas por aquéllos de acuerdo con las normas reguladoras del tributo.

4. Las contribuciones establecidas a los municipios y entidades locales menores, en calidad de contribuyentes, serán compatibles con las que los propios Ayuntamientos o municipio matriz de las entidades locales menores puedan imponer con motivo de los gastos ocasionados por las subvenciones, auxilios o cualquier otra forma de cooperación que hayan prestado a las obras públicas, instalaciones o servicios de la Mancomunidad Integral a que pertenezcan.

5. La Mancomunidad Integral cobrará directamente a los contribuyentes las contribuciones que se aprueben, incluidos los municipios y entidades locales menores que sean sujetos pasivos de ellas.

#### Artículo 33. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad Integral

1. Los municipios y entidades locales menores mancomunadas consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para atender los compromisos asumidos con la Mancomunidad Integral.

2. Las aportaciones económicas de los municipios y entidades locales menores incorporados a la Mancomunidad Integral se realizarán en la forma y plazos que se acuerden por la Asamblea, que en todo caso respetará el principio de proporcionalidad a su población. En cualquier caso, tales aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios.

3. Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el municipio o la entidad local menor se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la Mancomunidad Integral ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

4. Las aportaciones a la Mancomunidad Integral vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago previsto en el acuerdo adoptado por la Asamblea y previa solicitud de la propia Mancomunidad Integral y audiencia al municipio o entidad local menor afectados, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de las Diputaciones Provinciales.

5. El régimen Económico de la Mancomunidad se rige por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Régimen Económico de la Mancomunidad Integral Villuercas-Ibores-Jara (B.O.P. nº 242, de 18 de diciembre de 2013).

### SECCIÓN II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

#### Artículo 34. Presupuesto de la Mancomunidad Integral

1. La Mancomunidad Integral deberá aprobar anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincidirá con el año natural.

2. La aprobación del presupuesto, su ejecución y su liquidación se regirán por las disposiciones contenidas en la normativa que sea de aplicación.

### CAPITULO VI

#### INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES

##### SECCIÓN I. INCORPORACIÓN DE MUNICIPIOS A LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

#### Artículo 35. Adhesión posterior de municipios y entidades locales menores

1. La incorporación de nuevos municipios y entidades locales menores a la Mancomunidad Integral requerirá:

a) Solicitud del municipio o entidad local menor interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

b) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo adoptado.

c) Aprobación por la Asamblea de la Mancomunidad Integral por mayoría absoluta. En el acuerdo de adhesión deberán establecerse las condiciones generales y particulares que se hubieran fijado para la adhesión, así como el abono de los gastos originados como consecuencia de su inclusión en la Mancomunidad Integral o la determinación de la cuota de incorporación.

d) Ratificación de la adhesión por acuerdo adoptado por mayoría absoluta por todos los Plenos y Juntas Vecinales de los municipios y entidades locales menores mancomunados ratificación que deberá realizar también el municipio o la entidad local menor solicitante y, en su caso, el municipio matriz al que ésta pertenezca.

2. El acuerdo de adhesión del nuevo municipio o entidad local menor deberá ser publicado por la Mancomunidad Integral en el Diario Oficial de Extremadura, en la página web de la Consejería competente en materia de Administración Local, en la página web del municipio que va a incorporarse y en la página web de la Mancomunidad Integral, y deberá inscribirse en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

#### Artículo 36. Contenido del acuerdo de incorporación a la Mancomunidad Integral

1. La adhesión a la Mancomunidad Integral podrá producirse, con independencia del momento en que tenga lugar, para una, varias o todas las finalidades que ésta persiga, siempre que los servicios a prestar por la Mancomunidad Integral como consecuencia de tales finalidades resulten independientes entre sí, que conste expresamente en el acuerdo de incorporación para cuáles se realiza y, para la Mancomunidad Integral, no alterando además con la incorporación los requisitos que debe reunir la Mancomunidad Integral para obtener o mantener tal carácter.

A tal efecto la mancomunidad Integral afectada deberá comunicar a la Consejería competente en materia de Administración Local, con carácter previo a la ratificación por los Ayuntamientos y entidades locales menores del acuerdo de la incorporación y separación de un municipio, para que efectúe, en su caso, alegaciones respecto a la calificación como Mancomunidad Integral.

Si en el plazo de un mes la Consejería competente en materia de Administración Local no notificase alegaciones u objeciones al respecto, se entenderá que no hay obstáculo para la incorporación a la Mancomunidad Integral y, en consecuencia, no afecta a la calificación como Mancomunidad Integral.

2. En cualquier caso, la incorporación a una Mancomunidad Integral supondrá dejar de pertenecer a cualquier otra Mancomunidad a la que estuviera incorporado el municipio o la entidad local menor con anterioridad.

3. La incorporación a la Mancomunidad Integral exigirá la previa liquidación y el cumplimiento total de los compromisos asumidos por el municipio o la entidad local menor respecto de cualquier otra a la que ya estuvieran asociados para la prestación del servicio o los servicios de que se trate o, en otro caso, haber obtenido autorización expresa en tal sentido del máximo órgano de gobierno de la Mancomunidad Integral a la que se perteneciese.

### SECCIÓN II. SEPARACIÓN

#### Artículo 37. Separación voluntaria

1. Los municipios y entidades locales menores podrán separarse en cualquier momento de la Mancomunidad Integral, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acuerdo del Pleno municipal o Junta Vecinal ratificado por el Pleno del municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de cada órgano.

b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad Integral.

c) Que haya transcurrido, en su caso, el periodo mínimo de pertenencia estatutariamente establecido, que se fija en cuatro años.

d) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad Integral a su cargo.

e) Que se notifique el acuerdo de separación a la Mancomunidad Integral con al menos seis meses de antelación.

2. Cumplidos los requisitos anteriores, la Mancomunidad Integral aceptará la separación del municipio o entidad local menor interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

#### Artículo 38. Separación obligatoria

1. La Mancomunidad Integral podrá acordar la separación obligatoria de los municipios y entidades locales menores que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en los Estatutos para con ella.

2. El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la Mancomunidad Integral mediante acuerdo por mayoría absoluta de su Asamblea.

3. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio o entidad local menor el plazo de audiencia por un mes.

4. Vistas las alegaciones presentadas por el municipio o entidad local menor, la Asamblea de la Mancomunidad Integral podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.

5. La Mancomunidad Integral dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio o entidad local menor mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

#### Artículo 39. Efectos de la separación

1. La separación de uno o varios municipios o entidades locales menores no obligará a practicar la liquidación de la Mancomunidad Integral, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos municipios y entidades locales menores separados entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio.

No podrán los Municipios separados, alegar derechos de propiedad sobre los bienes de la Mancomunidad Integral de Municipios, aunque radiquen en su término municipal.

2. No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes apreciadas por la Mancomunidad Integral y debidamente justificadas, se podrá anticipar total o parcialmente el pago de su participación a los municipios y entidades locales menores separados, adjudicándose aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

Para lo no previsto en esta Sección II. Separación, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Régimen Económico de la Mancomunidad Integral Villuercas-Ibores-Jara (B.O.P. nº 242, de 18 de diciembre de 2013).

### CAPITULO VII

#### RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

#### SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 40. Convenios de cooperación

1. La Mancomunidad Integral podrá celebrar convenios de cooperación con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, con otras Mancomunidades Integrales, con otras Administraciones Públicas y con municipios y entidades locales menores pertenecientes a la Mancomunidad Integral, así como con municipios y entidades locales menores no pertenecientes a otras Mancomunidades Integrales, para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia.

2. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad competencia de las partes.

3. Los acuerdos y convenios entre Mancomunidades Integrales no podrán utilizarse para la prestación de la mayoría de los servicios que cada Mancomunidad Integral haya asumido ni afectar a su respectiva autonomía.

#### Artículo 41. Formalización de los convenios de cooperación

1. Los instrumentos de formalización de los convenios de cooperación deberán incluir, al menos, las siguientes menciones:

- a) Las entidades que suscriben el convenio.
- b) La competencia que ejerce cada Administración.
- c) El objeto del convenio, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
- d) Los medios financieros, así como personales y patrimoniales, en su caso, adscritos a su cumplimiento.
- e) El plazo de vigencia, sin perjuicio de que las partes puedan acordar su prórroga.
- f) Las causas de extinción del convenio.
- g) Los mecanismos de resolución de las controversias que en su aplicación y cumplimiento pudieran surgir.

2. Además de lo anterior, cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

## SECCIÓN II. RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

#### Artículo 42. Deber de información de la Mancomunidad Integral

1. La Mancomunidad Integral remitirá a la Consejería competente en materia de Administración Local copia o, en su caso, extracto comprensivo de sus actos y acuerdos en el plazo de diez días a contar desde su adopción. Los Presidentes y de forma inmediata quienes realicen funciones de Secretaría serán responsables de este deber.

2. Asimismo, la Consejería competente en materia de Administración Local podrá solicitar la ampliación sobre la información de la actividad local previamente recibida, con el fin de comprobar la efectividad en su aplicación de la legislación vigente pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes. Dicha información complementaria deberá ser remitida por la Mancomunidad Integral en el plazo máximo de veinte días hábiles.

#### CAPITULO VIII

#### MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### Artículo 43. Régimen de modificación

Tras su aprobación inicial, los estatutos de la Mancomunidad podrán ser objeto de modificación por la Asamblea de conformidad con las previsiones contenidas en ellos y con respeto a las reglas previstas en este Capítulo.

#### Artículo 44. Procedimiento de modificación

1. La modificación de los estatutos se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Iniciación por acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios y entidades locales menores mancomunados.

b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.

c) Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la Mancomunidad informes a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos.

Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.

d) Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la Mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.

e) Aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Si alguno de los miembros de la Mancomunidad fuera una entidad local menor, la aprobación de la modificación exigirá, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Vecinal, la ratificación del Pleno del municipio matriz al que pertenezca, siempre por idéntica mayoría.

f) Publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.

g) Inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.

2. Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios o entidades locales menores o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta del órgano plenario de la mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos de las entidades locales mancomunadas, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

## CAPITULO IX

### DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 45. Causas de disolución de la mancomunidad la disolución de esta Mancomunidad Integral de Municipios tendrá lugar:

- a) Por resolución de Autoridad u Organismo competente.
- b) Cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros

#### Artículo 46. Procedimiento de disolución

1. La disolución de la Mancomunidad, se iniciará de oficio o a instancia de cualquiera de cualquiera de sus miembros.

2. La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros cuando se trate de una disolución voluntaria, bastando el acuerdo por mayoría simple en aquellos casos en que concurra alguna de las causas de disolución previstas en los presentes Estatutos.

3. Adoptado el acuerdo por la Asamblea de la Mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales afectadas y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.

4. Emitidos los informes preceptivos o transcurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser ratificada por los Plenos y Juntas Vecinales de los municipios y entidades locales menores mancomunados y, en su caso, de los municipios matrices a los que estén estas últimas

adscritas, adoptado en todos los casos por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio.

— A la vista de los acuerdos municipales de ratificación de la disolución, la Asamblea General de la Mancomunidad Integral de Municipios, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente/a y, al menos, un representante de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados. En ella se integrará, para cumplir sus funciones, el Secretario - Interventor de la Mancomunidad. Podrá, igualmente, convocarse a estas reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

— La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad Integral de Municipios; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, procediendo, más tarde, a adoptar, en relación con el mismo, la propuesta de resolución que corresponda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

— Al disolverse la Mancomunidad Integral de Municipios se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continúen mancomunados, con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.

— La anterior propuesta, deberá ser aprobada por La Asamblea General de la Mancomunidad con el quórum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros

Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad Integral de Municipios.

5. Una vez acordada la disolución, la Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por el órgano designado en el acuerdo de disolución.

#### Artículo 47. Publicidad del acuerdo de disolución

Una vez concluido el procedimiento indicado, se comunicará al Gobierno de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Mancomunidad Integral y de cada uno de los municipios que la integraban.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados del general de la Mancomunidad a los efectos de entrada y presentación de documentos, en asuntos relacionados con la Mancomunidad.

Segunda.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de los mismos y seguirán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los denominados Estatutos para la creación y funcionamiento de la Mancomunidad de Municipios de "Las Villuercas", aprobados en fecha 3/06/2005, así como las modificaciones de los mismos, aprobadas en fechas 20/05/2008 y 3/03/2010, respectivamente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

#### ÚNICA

En lo no previsto en los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación vigente en materia de Régimen Local y normas de aplicación a los Entes Locales.

La Corporación por Unanimidad previo debate y conforme al dictamen de la Comisión por unanimidad, lo que representa la ACUERDA:

**PRIMERO.-**Aprobar la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Integral Villuercas-Ibores-Jara (Cáceres) según el tenor literal que se ha relacionado.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Presidencia de la mancomunidad,.

**B) APROBACION ESTATUTOS VIAS VERDES.**

Se da cuenta de la propuesta de Estatutos

**ESTATUTOS DEL CONSORCIO  
DE LA “VIA VERDE Y CAMINO NATURAL  
DE LAS VEGAS DEL GUADIANA Y LAS VILLUERCAS”.**

**TÍTULO I.**

**Artículo 1.-**

Los Ayuntamientos de Don Benito, Navalvillar de Pela, Rena, Villanueva de la Serena y Villar de Rena y las Entidades Locales Menores de Palazuelo y El Torviscal de la provincia de Badajoz, y los Ayuntamientos de Alía, Campo Lugar, Cañamero, Guadalupe, Logrosán y Madrigalejo, de la provincia de Cáceres, han acordado la constitución del Consorcio de la “ Vía Verde las Vegas del Guadiana y las Villuercas, “ para dar cumplimiento a los objetivos que se expresan en el título II de estos Estatutos, en especial, la organización, ejecución y gestión en común de las actividades, obras y servicios dimanantes del Proyectos.

La organización y funcionamiento de este consorcio se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y, en su defecto, por la regulación contenida en la legislación de Régimen Local, ya sea de carácter o la normativa en vigor en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2.- Personalidad jurídica.**

El consorcio tendrá personalidad jurídica propia distinta de los entes consorciados, con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de toda índole, obligarse, celebrar contratos, ejercer acciones y excepciones e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente, siempre que estos se realicen para el acuerdo con la legislación vigente, siempre que estos actos se realicen para el cumplimiento de los fines y las actividades que constituyan su objetivo.

**Artículo 3.- Denominación y domicilio.**

La expresada entidad se denominará Consorcio de la “Vía Verde y Camino Natural de las Vegas del Guadiana y las Villuercas“. El consorcio tendrá su domicilio en la Entidad Local de la cual sea representante el Presidente.

**Artículo 4.- Duración.**

El consorcio tendrá duración indefinida y siempre vinculada a la “Vía Verde de las Vegas del Guadiana y de las Villuercas “, comenzando su funcionamiento a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, que habrá de realizarse de acuerdo con la normativa vigente. No obstante, cuanto por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras circunstancias excepcionales se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, se realizará mediante el procedimiento regulado en los presentes Estatutos.

**TÍTULO II- OBJETIVOS Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

**Artículo 5. Objetos y fines.**

El objetivo del Consorcio es la puesta en marcha y ejecución del proyecto de la “Vía verde de las Vegas del Guadiana y las Villuercas “.

Los fines del Consorcio serán los siguientes:

- a) Adecuar el actual trazado del ferrocarril Villanueva de la Serena – Talavera de la Reina a su uso como vía Verde, con la ejecución de las obras basándose en el Proyecto que se redacta al efecto de la Fundación de Ferrocarriles Españoles.
- b) Mantener y conservar en perfectas condiciones de uso la “ Vía Verde de las Vegas del Guadiana y las Villuercas “ , una vez ejecutadas las obras oportunas en la forma y con las

facultades y límites que se establecen en estos Estatutos, con especial incidencia en su accesibilidad para personas con movilidad reducida.

- c) Promover todo tipo de acciones conducentes a la promoción, mantenimiento y desarrollo de esta Vía Verde.
  - d) Convertir la Vía Verde en la espina dorsal del desarrollo intercomarcal de la zona.
- Por acuerdo de la Asamblea se podrán ampliar los fines del Consorcio.

#### **Artículo 6.- Ámbito territorial.**

El ámbito territorial de referencia para este Consorcio de la “Vía Verde de las Vegas del Guadiana y las Villuercas “está definido por las dos provincias por las que discurre la traza del antiguo ferrocarril Villanueva de la Serena- Talavera de la Reina, los municipios por los que discurre la misma, y aquellos que por su proximidad e interdependencia se vean afectados este proyecto y se hayan adheridos al mismo.

### **TÍTULO III. DE LAS ENTIDADES CONSORCIADAS.**

#### **Artículo 7. Componentes del Consorcio.**

Pertenecen al Consorcio de la “ Vía verde de las Vegas del Guadiana y las Villuercas “ los Ayuntamientos de Don Benito, Navalvillar de Pela, Rena, Villanueva de la Serena , Villar de Rena y las Entidades Locales de Palazuelo y El Torviscal, de la provincia de Badajoz, y los Ayuntamientos de Alía, Campo Lugar, Cañamero, Guadalupe, Logrosán, y Madrigalejo, de la provincia de Cáceres y todas las administraciones locales del ámbito territorial definido en el artículo anterior que se adhieran a la iniciativa, aprueben los Estatutos y suscriban el documento de constitución del Consorcio; así como las Asociaciones, Organismos, Fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan una especial relevancia en el ámbito espacial del Proyecto, con los mismos trámites que los anteriores.

La solicitud de ingreso, una vez constituida la Asamblea, deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad interesada, con aportación del certificado del acuerdo de ingreso de este Consorcio y demás documentos y demás documentación que pueda ser exigida. Esta solicitud se tramitará ante la Asamblea que deberá resolver en la primera sesión que celebre después de presentada aquella.

La admisión de nuevos miembros será aprobada con el voto favorable de los dos tercios de los votos de los representantes presentes en la Asamblea y, en todo caso, con la mayoría absoluta legal de los miembros que de derecho la componen. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

#### **Artículo 8. Baja en el Consorcio.**

- 1. Se perderá la condición de consorciado:
  - a) Por decisión voluntaria, pudiendo los consorciados solicitar la baja en cualquier momento.
  - b) Por impago hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente de la cuota que para el mantenimiento del Consorcio se establezca por la Asamblea.
  - c) La pérdida de la condición de consorciado no exime de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que tuviere pendientes.

2. *No obstante lo prevenido en el apartado anterior, y siempre que no se contravenga, para la separación de miembros del CONSORCIO DE LA VÍA VERDE Y CAMINO NATURAL DE LAS VEGAS DEL GUADIANA Y LAS VILLUERCAS se estará a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo 2º de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre (BOE n.º 226, de 17 de septiembre) de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.*

#### **Artículo 9. Derechos de los consorciados.**

Serán derechos de los consorciados los siguientes:

- a) Participar en el logro de los fines que constituyen el objeto del Consorcio.
- b) Elegir y ser elegidos par formar parte de cualquier órgano colegiado o unipersonal que exista en el Consorcio.
- c) Participar con voz y voto en la Asamblea.
- d) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha del Consorcio, que pueda resultarle de interés.
- e) Separarse libremente del Consorcio.
- f) Impugnar los acuerdos adoptados, con las condiciones y requisitos que se exijan.

#### **Artículo 10. Obligaciones de las entidades consorciadas.**

Las entidades consorciadas tendrán los siguientes derechos:

- a) cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás normas consorciadas y acuerdos validamente adoptados.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea.
- c) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y nombramientos para los que resulten elegidos o designados.
- d) Abonar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que estuvieran aprobadas para su aplicación.

#### **TITULO IV – ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GESTIÓN.**

##### **Capítulo I.- Órganos de Gobierno.**

#### **Artículo 11.-**

Son órganos directivos del Consorcio:

- . La Asamblea General.
- . El Presidente y el Vicepresidente.

#### **Artículo 12.- Del Presidente y Vicepresidente.**

1º El Presidente será el representante y portavoz legal del Consorcio en las relaciones que éste desarrolle hacia el exterior, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir la Asamblea.
- b) Impulsar la consecución de los objetivos fijados, haciendo ejecutar los acuerdos que decida la Asamblea.
- c) Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Asamblea, las medidas de urgencia que requieran los asuntos del Consorcio, dando cuenta a la Asamblea en primera reunión y acordando la convocatoria de sesión extraordinaria si la importancia del caso lo requiere.
- d) Formar oportunamente con el inventor los Presupuestos del Consorcio dispones el adecuado desarrollo de los aprobados y rendir las cuentas anuales según las disposiciones legales reglamentarias aplicables.
- e) Ordenar los pagos que deba hacer el Consorcio dentro de las consignaciones presupuestarias.
- f) Administrar los fondos y bienes del mismo y rendir cuentas dentro el primer semestre del año natural, con respecto al ejercicio anterior.
- g) Ostentar la representación del Consorcio en todos los actos y negocios jurídicos que le afecten, así como otorgar poderes a Procuradores para comparecencia en juicio o fuera de él cuando fuera preciso, con las facultades procedentes que en cada caso acuerde la Asamblea.
- h) Realizar todo tipo de contratación, salvo las reservadas a la competencia de la Asamblea.
- i) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Entidad.
- j) Las demás funciones que requiera el buen funcionamiento de los servicios y el adecuado cumplimiento de los fines del Consorcio, siempre que no estén reservadas a la Asamblea.

2º - El Presidente será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por el Vicepresidente.

3º.- El Presidente cesará en su cargo por las siguientes causas;

- a) Cumplimiento del mandato.
- b) Incapacidad física o mental notoria.
- c) Ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.
- d) Condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
- e) Dimisión
- f) Fallecimiento.

4º.- Son funciones del Vicepresidente las de colaborar con el Presidente en el cumplimiento de los objetivos del Consorcio, y actuará en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de la Presencia con idénticas atribuciones que aquél.

5º.- La elección del Presidente y Vicepresidente se realizarán por la Asamblea General entre los representantes de las Entidades Locales.

### **Artículo 13.- La Asamblea General.**

1º El órgano supremo del Consorcio será la Asamblea, que tendrá las competencias y atribuciones señaladas en los presentes Estatutos y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico, estando constituida por todas las entidades públicas o privadas que sean miembros del mismo.

2º La Asamblea estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y los representantes de las entidades públicas y privadas que formen parte del mismo, recayendo dicha representación en los siguientes miembros o los que legalmente les sustituyan:

\* Dos representantes por cada una de las Entidades Locales afectados por el Proyecto de la Vía verde, previa adhesión al Consorcio, ostentando dicha representación en el Alcalde-Presidente y un Concejal de dichos Ayuntamientos.

\* Un representante por cada entidad privada.

3º A los efectos del régimen de votaciones en la Asamblea, se establecen las siguientes normas...

4º Los Vocales del Consorcio deberán ostentar la condición de cargos electos de alguna de las entidades a las que representen y deberán ser, por tanto, Alcaldes o Concejales en los Ayuntamientos respectivos.

5º Los Vocales del Consorcio cesarán en su condición de tales en los siguientes supuestos:

a) por remoción llevada a cabo por las Entidades que los designaron.

b) Por la pérdida de su carácter de cargo electo.

c) Como consecuencia de la constitución de nuevas Corporaciones.

En el supuesto del apartado c) los Vocales representantes de las Entidades Locales permanecerán en sus cargos, en funciones, hasta tanto no se constituya la nueva Asamblea tras la celebración de las correspondientes Elecciones Locales.

Dicha Asamblea constituyente deberá celebrarse en el plazo máximo de DOS MESES a contra desde la constitución de las nuevas Corporaciones Locales. En dicho periodo transitorio, los órganos cesantes no podrán adoptar acuerdo que requiera una mayoría cualificada.

6º La Asamblea del Consorcio podrá establecer una Comisión Permanente de la misma en la cual formarán parte todos los partidos políticos o agrupaciones de electores que ostentan representación de sus respectivas Entidades Locales en la Asamblea General y cuyo régimen de funcionamiento, la composición, funciones y competencias será el que se establezcan en el acuerdo en que se determine su creación y con las que resuelva delegarle el Presidente.

7º Competencia y atribuciones de la Asamblea:

a) Acordar lo procedente en orden a su constitución, renovación y extensión, así como la designación y remoción de cargos y empleados, según los Estatutos y normas legales o reglamentarias de aplicación.

b) Aprobar los planes y proyectos básicos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios previstos como fines del Consorcio.

c) Convocar la contratación y aprobación de los Pliegos de Condiciones para la adjudicación del Proyecto de la "Vía Verde de Las Vegas del Guadiana y Las Villuercas".

d) Aprobar y modificar los presupuestos y las cuentas anuales, tanto del Consorcio, como de sus secciones específicas.

e) Adquirir y enajenar toda clase de bienes, cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, y acordar las bases generales para la contratación de obras y servicios y facultar, en su caso, para su normalización al Presidente.

f) Ejercitar acciones en defensa de los derechos del Consorcio, oponerse en los asuntos litigiosos en que éste sea demandado y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier naturaleza, grado o jurisdicción, previo informe favorable de Letrado en ejercicio y salvo los casos de urgencia.

g) Aprobar los Convenios de delegación o encomienda de gestión de competencias que el Consorcio haya de realizar con otras Administraciones Públicas, incluidas las propias entidades consorciadas.

h) Aprobar los reglamentos constitutivos de las secciones que hayan de crearse en el consorcio, así como la reforma de los mismos.

i) Aprobar o ratificar los Convenios de coordinación que las entidades consorciadas hayan de suscribir con el Consorcio.

j) Aprobar las formas de financiación concretas de cada uno de los servicios asumidos.

- k) Aprobar las formas de gestión de la Vía Verde
- l) La elección de Presidente y Vicepresidente.

8º El régimen jurídico de las votaciones y actos administrativos que procedan de la Asamblea será el mismo que el que rige en los Plenos de los Ayuntamientos.

## **CAPITULO II.- Órganos de gestión.**

### **Artículo 14.- Del Personal del Consorcio.**

Las funciones de asesoramiento legal preceptivo, fe pública y la de control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera y presupuestaria, así como las de coordinación de todos los servicios y actividades prestados, y la dirección de aquellos que no estén encomendados a una sociedad gestora o sección específica, se realizará por medio de los funcionarios correspondientes del Ayuntamiento cuyo representante legal ostente la Presidencia del Consorcio en cada momento.

Además de los puestos indicados, la Asamblea podrá crear las plazas de personal que estime necesarias para la consecución de los fines del Consorcio. A estos efectos, se podrá incorporar personal existente en las instituciones y entidades integrantes del Consorcio.

### **Artículo 15.- Secciones o Comisiones de Trabajo.**

El Consorcio, para la gestión de sus distintos servicios, podrá constituir secciones específicas o comisiones de trabajo en las cuales formarán parte todos los partidos políticos o agrupaciones de electores que ostentan representación de sus respectivas Entidades Locales en la Asamblea General y cuyo régimen de funcionamiento será el mismo de las Comisiones Informativas previstas en la legislación de régimen local.

Dichas secciones o comisiones se regularán por lo dispuesto en sus reglamentos constitutivos y por los presentes Estatutos.

### **Artículo 16.-**

El Consorcio y las Entidades Locales y restantes entidades públicas o privadas Consorciadas, a través de sus Presidentes, Alcaldes y representantes, colaborarán mutuamente para la mejor consecución de los objetivos, facilitándose las informaciones, apoyo y vigilancia necesarios.

## **TITULO V.- RÉGIMEN DE SESIONES**

### **Artículo 17.-**

La Asamblea se reunirá, al menos, una vez cada año en sesión ordinaria, debiendo llevarse a cabo la misma de conformidad con la normativa que rige el funcionamiento de las sesiones de los Ayuntamientos.

Se podrán realizar asimismo las sesiones extraordinarias que se estimen oportunas, bien por iniciativa del Presidente de la Asamblea o por la petición de una cuarta parte de los representantes integrantes de la misma.

### **Artículo 18.-**

La convocatoria para cada sesión se deberá realizar de conformidad con la normativa que rige para las sesiones de los Ayuntamientos, excepción hecha del plazo para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias no urgentes que será de 10 días.

### **Artículo 19.-**

Una vez remitida la convocatoria de la sesión, a la que se unirá el orden del día, se pondrá a disposición de los miembros del Consorcio toda la documentación precisa que permita a los representantes el estudio de los asuntos a resolver en la Secretaría del Ayuntamiento que ostente la Presidencia.

### **Artículo 20.-**

Los acuerdos del Consorcio y de sus secciones o comisiones de adoptarán de conformidad con la

normativa vigente reguladora del régimen de acuerdos de las Entidades Locales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### **Artículo 21.-**

No será válida la adopción de acuerdo alguno cuando al mismo se opongan los dos tercios de los representantes de las Entidades Locales pertenecientes al Consorcio, que integren como mínimo el 40% de la población total de la misma.

#### **Artículo 22.-**

Para la modificación de los presentes Estatutos se deberá seguir el procedimiento señalado por la legislación vigente en la materia; en principio, el mismo procedimiento que para su aprobación, con las peculiaridades que al efecto pudieran establecerse, en su caso, en la legislación de régimen local común o en la de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **TITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### **Artículo 23.-**

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

a) El Patrimonio, que comprenderá los derechos y bienes materiales presentes y futuros necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

Dicho Patrimonio se compone de los derechos y bienes materiales adscritos por las Entidades Consorciadas y cualesquiera otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o Privadas, para la prestación de los servicios encomendados o delegados al Consorcio, así como los demás bienes que pertenezcan o adquiera el propio Consorcio.

El régimen jurídico de los bienes del Consorcio será el previsto por la legislación vigente en materia de Régimen Local, bien sea la legislación general o la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su caso.

b) Subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan del Estado, la Junta de Extremadura, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, así como de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

c) Rentas, productos y precios de sus bienes y servicios.

d) El producto de las exacciones que de conformidad con la normativa vigente puedan imponerse por el propio Consorcio, o le correspondan legalmente.

e) El producto de las exacciones que, correspondiendo a otras Entidades incluidas en el Consorcio, sean cedidas a éste basándose en convenios de cooperación.

f) Préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.

g) Las cuotas anuales que para las Entidades Locales y privadas establezca la Asamblea General. En el caso de las Entidades Locales la cuota se distribuirá del siguiente modo:

- Una tercera parte mediante una cantidad fija.
- Una tercera parte en proporción al número de habitantes de cada Entidad Local.
- Una tercera parte en proporción a los kilómetros de vía verde en funcionamiento en cada Entidad Local.

h) Cualesquiera otros que la normativa vigente posibilite o imponga su exacción por parte del Consorcio.

#### **Artículo 24.-**

La obtención y aplicación de recursos por parte del Consorcio se basará, entre otros, en los siguientes criterios:

- a) Derramas.
- b) Subvenciones
- c) Canon de utilización

#### **Artículo 25.-**

En ningún caso se repartirán beneficios entre las Entidades integradas. Los beneficios se aplicarán para que se produzca un menor incremento o una minoración de las tarifas, o se destinarán a la constitución de fondos de reservas.

## Artículo 26.-

La Asamblea aprobará anualmente un Presupuesto en el que se incluirán todas las previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

## TITULO VII.- GESTIÓN URBANÍSTICA

### Artículo 28.-

Los Ayuntamientos consorciados deberán adecuar su Planeamiento, Normas Subsidiarias o Proyectos de Delimitación y las Ordenanzas y normas técnicas incluidas en dichos instrumentos urbanísticos, a las prescripciones necesarias para la ejecución del Proyecto, a cuyo efecto dichas Entidades realizarán las modificaciones procedentes para el cumplimiento de dichas prescripciones.

## TITULO VII.- DISOLUCIÓN

### Artículo 29.- Disolución del Consorcio.

El Consorcio se disolverá por acuerdo adoptado por mayoría de los miembros que lo integren, o por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de los objetivos.

El acuerdo de disolución determinará la manera en que se haya de proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras y las instalaciones existentes.

En la decisión de la Asamblea del Consorcio de separación de uno de sus miembros se precisará los efectos de la misma en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones.

*No obstante lo prevenido en los apartados anteriores, y siempre que no se contravengan, para la disolución y liquidación del CONSORCIO DE LA VÍA VERDE Y CAMINO NATURAL DE LAS VEGAS DEL GUADIANA Y LAS VILLUERCAS, se estará a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo 2º de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre (BOE n.º 226, de 17 de septiembre) de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.*

La Corporación por Unanimidad previo debate y conforme al dictamen de la Comisión por unanimidad de todos los concejales presentes perteneciente a los tres grupos que la integran PSOE, PP e IPEX), lo que representa la mayoría absoluta , ACUERDA:

**PRIMERO.-Aprobar la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Integral Villuercas-Ibores-Jara (Cáceres) según el tenor literal que se ha relacionado.**

**SEGUNDO.- Dar cuenta de este acuerdo a la Presidencia de la Mancomunidad,.**

**6. MODIFICACION ACUERDO PLENARIO DE 28/12/2012 SOBRE CESIÓN SOLAR NUMERO 56 A LA DIPUTACION PROVINCIAL PARA INSTALACION D EPUNTO DE ACOPIO RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Se trata de modificar el acuerdo que después se indicará, pues al replantear la obra por la Empresa Adjudicataria para ejecutar la instalación del Punto de Acopio, se indica que es necesario un solar de 20 x25 metros, pues de lo contrario no se puede construir, por lo que teniendo en cuenta que el solar número 56 que se cedió con una superficie de 542.15 m<sup>2</sup>, tiene una anchura de solo 12.50 metros.

ACUERDO ADOPTADO :

DON ELOY SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO (CACERES)

**CERTIFICO:** Que el Pleno de del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012, a la que asistieron siete concejales de los nueve que la componen, adopto entre otros el siguiente **ACUERDO:**

### III.- APROBACION PROYECTO Y CESION DE TERRENOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DEL PLAN DE GESTION DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Visto el escrito Recibido del Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, de fecha 26 de abril del actual, sobre el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición RCDs Zona Sur y de petición o compromiso de cesión de terrenos para un punto de acopio en Cañamero.

Visto el dictamen de secretaria y de la Comisión de Informativa.

La Corporación previo debate y votación por Unanimidad de los siete concejales presentes, pertenecientes a los Grupos PSOE, PPEU e IPEX, ACUERDA

Primero. Aprobar el proyecto técnico de la obra número 60/001/2011 denominada: Construcción de las infraestructuras y explotación del servicio de valorización y eliminación de los residuos de construcción y demolición en la zona norte de la provincia de Cáceres (expediente Feder número "2007FEDER302"), incluida en la "Ambito a.3 - Mejora del entorno natural y calidad medioambiental. Acción 3", con un presupuesto de 5.330.915,50 € (inversión pública), financiado el 70% por FEDER y el 30% por Diputación de Cáceres

Segundo. Ceder a la Diputación Provincial de Cáceres, el *Solar ubicado en suelo urbano con una superficie de 542.15m<sup>2</sup> de facha 12.50 y de fondo 47.50 aproximadamente, dentro del Polígono Industrial de Cañamero, con fachada a una calle y fondo a otra*, cuya finca matriz de la que forma parte (y se segregaría si fuera necesario) figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Logrosán, al folio 211, tomo 548 del archivo, libro 40 de Cañamero, inscripción 1ª, finca 5.273 y en el inventario de bienes de la Entidad con la calificación de bien patrimonial.

Cuyos linderos son al frente y fondo calle, a la izquierda zona libre de posible vía y a la derecha solar número 55

Que le es de aplicación la normativa urbanística contemplada en el art. 28, de la Ley del suelo de Extremadura Ley 15/2001, de 14 de Diciembre y que tantos los terrenos como el solar 56 que se cede ubicado en suelo urbano de uso industrial es compatible con el Planeamiento Urbanístico vigente, para la instalación de Punto de Acopio Municipal de RCDs

Es necesario, adoptar nuevo acuerdo para ceder un solar de 25 metros de anchura por 20 metros de fondo, es decir 500.00m<sup>2</sup>, que saldría de la segregación de los solares 56 y 57 ubicados en el polígono industrial propiedad de este Ayuntamiento.

La Corporación por unanimidad y previo debate acuerda:

PRIMERO. Modificar el acuerdo de fecha 28/12/2012, así como la segregación de los solares 56 y 55 del polígono industrial, creando un nuevo solar de 500m<sup>2</sup>, con 25 metros de frente y 20 de fondo que sería, quedando como resto de finca matriz el resto de los solares antes indicados no segregados con una superficie de 616.49 metros cuadrados (como se especifica en el plano de división y segregación).

SEGUNDO.- Ceder a la Diputación Provincial de Cáceres, el *Solar número 56 resultante de la segregación de los solares 55 y 56, ubicado en suelo urbano con una superficie de 500.00 de facha 25 METROS y de fondo 20.00 aproximadamente, dentro del Polígono Industrial de Cañamero, con* cuya finca matriz de la que forma parte (y se segregaría si fuera necesario) figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Logrosán, al folio 211, tomo 548 del archivo, libro 40 de Cañamero, inscripción 1ª, finca 5.273 y en el inventario de bienes de la Entidad con la calificación de bien patrimonial.

Cuyos linderos son al frente calle al fondo solar resultante número 55.1, a la izquierda zona libre de posible vía y a la derecha solar número 54

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las 10.18 horas por el Sr. Alcalde Presidente se levanta la sesión de lo que yo el secretario CERTIFICO.

Vº Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO

